

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARILIA DE LOS REMEDIOS CEBALLOS MELENDEZ CONTRA ANDRES FELIPE MEJÍA CORTES Y JONATHAN GUILLERMO MEJÍA CORTES.

Rad: 47-001-31-53-002-2021-00076-00

ASUNTO

Conforme la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la ejecutante el 19 de diciembre de 2022, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares previas.

ANTECEDENTES

Analizado el expediente, estima el juzgado que la solicitud de embargo sobre las cuentas bancarias de los ejecutados es procedente, y se limitará conforme lo establece la ley.

Ahora bien, no acontece lo mismo respecto del embargo sobre los inmuebles que se identifican con los folios de matrícula 080-100576; 080-103777 y 040-420331. Por auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) este despacho ordenó esas medidas precautorias, sin que a la fecha se tenga noticia sobre la materialización de las mismas; aun cuando la Secretaría en cumplimiento del mandato previsto en la Ley 2213 emitió los oficios correspondientes.

Sobre el particular, huelga recordar que debido a la emergencia sanitaria la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 trazando los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despacho judiciales, el cual establece:

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Tal directriz debe ser atendida en consonancia con las emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en razón de la pandemia del Covid-19 privilegia el uso de las tecnologías de la información en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias, etc, sin que deban exigirse formalidades presenciales innecesarias, medidas que han sido mantenidas desde el años 2020 y reafirmadas en reciente acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, en los cuales se ha venido reiterado:

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervenientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervenientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizados y así mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

En ese orden, le incumbe al interesado realizar los pagos correspondientes para la inscripción de la medida decretada. Nótese que por auto del 9 de diciembre de 2022 ya se le había requerido para que informase la resuelta de las mismas.

Ahora bien, es válido poner de presente que esas medidas cautelares –en específico las que versaron sobre los inmuebles referenciados– no han sido levantadas, y están vigentes. Por auto del siete (7) de marzo de la anterior anualidad se suspendió el proceso, y se levantaron “las Medidas Cautelares que pesan sobre embargos **de cuentas en las diferentes entidades Bancarias**”; sin hacer alusión alguna al resto de las cautelas. Lo anterior, porque el apoderado del ejecutante no solicitó desembargar lo demás.

Así las cosas, el despacho se atendrá a lo resuelto en el auto fechado 13 de enero de 2022, y requerirá nuevamente al apoderado del ejecutante para que informe las resueltas de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, que tengan los demandados en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA RED, MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO

FALLABELLA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMEVA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consigne a nombre de éste Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad. Líbrense los oficios correspondientes.

Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$578.863.238.85).

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto en el auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) en lo relativo al resto de medidas cautelares solicitadas, conforme lo motivado en precedencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes conforme la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para el perfeccionamiento de las cautelas ordenadas por este despacho frente a los bienes inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 7 de marzo de 2023.

Secretaria, _____.